

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Frontera.

Recurrente: René Agustín González Marín.

Expediente: 271/2014

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 271/2014, promovido por su propio derecho por René Agustín González Marín, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Frontera, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día cuatro (04) de julio del año dos mil catorce (2014), René Agustín González Marín, presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de Frontera una solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

“Copia simple de la factura de los vehículos propiedad del municipio y asignados al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y al Contralor; en la actual administración municipal”.

SEGUNDO. RESPUESTA. El día ocho (08) de agosto de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado a través del Contralor Municipal, el C.P. Gregorio Gerardo Castro García, responde a la solicitud mediante un oficio, el cual señala lo siguiente:



**Presidencia Municipal
Frontera, Coahuila**
Administración 2014-2017



Frontera, Coahuila a 08 de agosto 2014

A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:

Por medio de este conducto le envié un cordial saludo y me permito dar respuesta a la información solicitada.

“Copia simple de la factura de los vehículos propiedad del municipio y asignados al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y al Contralor; en la actual administración municipal.”

El alcalde Amador Moreno se le asignó la unidad expedición en la cual se anexa la factura de dicho vehículo. El tesorero así como el contralor no tienen vehículo asignado en esta administración.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE:
“FRONTERA UNIDOS TODO ES POSIBLE”

C.P GREGORIO GERARDO CASTRO GARCIA
CONTRALORIA MUNICIPAL

Progreso y Cuauhtémoc S/N
Zona Centro
Frontera, Coahuila
C.P. 25600

Tels. (866)-649-00-10
Fax: (866)-634-17-15

www.ciudadfrontera.gob.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día catorce (14) de agosto del dos mil catorce (2014), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **René Agustín González Marín**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Frontera; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“Entrega una respuesta incompleta. De manera intencional el sujeto obligado pretende confundir con la entrega de respuesta, cuando no hila una cosa con la otra, tanto al solicitante como al ICAI; pues en la respuesta dada especifica un solo vehículo asignado a Presidencia y ninguno a Tesorería ni Contraloría. Es evidentemente un engaño con lo que pretende calmar la solicitud de información. Además la copia proporcionada viene ilegible como para identificar plenamente el vehículo. No es compatible esta respuesta con la recibida en la solicitud identificada como 0251214 de este mismo solicitante al mismo sujeto obligado, la cual comprueba que la respuesta dada aquí es incompleta y dolosa pues por ejemplo hay más vehículos asignados a l Presidencia. Desoye el principio de máxima transparencia por máxima opacidad. Sus respuestas dejan entrever que oculta la información a conveniencia. Queda según el artículo 109 de de la Ley de transparencia obligado a otorgarme la información corriendo a costa del sujeto obligado los gastos correspondientes que en ello se incurriese”. (sic)

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día diecinueve (19) de agosto del dos mil catorce (2104), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número

de expediente 271/2014. Además, dando vista al sujeto obligado al Ayuntamiento de Frontera, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El día veintiocho (28) de agosto del dos mil catorce (2014) se recibió contestación por parte del sujeto obligado por medio del Contralor Municipal a cargo del C.P. Gregorio Gerardo Castro García, en la cual confirma y reitera anexando de nuevo la misma información entregada en la respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se

presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha cuatro (04) de julio del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día quince (15) de agosto del año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día siete (07) de agosto del dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014), de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día quince (15) de agosto de dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, *se establece que el mismo fue presentado en tiempo.*

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicitó:

“Copia simple de la factura de los vehículos propiedad del municipio y asignados al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y al Contralor; en la actual administración municipal”.

El sujeto obligado en su respuesta entrega la copia simple de la factura del vehículo asignado al Presidente Municipal e informa que el Tesorero y el Contralor del Municipio de Frontera no tienen vehículos asignados en la actual administración.

Inconforme con la respuesta el recurrente, interpone recurso de revisión argumentando que la respuesta a su solicitud es incompleta.

Ahora bien, haciendo un análisis y comparación de los puntos anteriormente expuestos y a la contestación a la solicitud, se puede argumentar que el sujeto obligado responde a los cuestionamientos del ciudadano que consisten en la copia simple de la factura de los vehículos que sean propiedad del municipio y que estén asignados al Presidente Municipal, al Tesorero y al Contralor, a lo que el sujeto obligado responde que solamente el Presidente Municipal cuenta con un vehículo (Camioneta Expedition) y que los otros funcionarios en cuestión, no tienen vehículo asignado en la presente administración.

Por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se concluye que se confirme la respuesta a la solicitud por parte del Ayuntamiento de Frontera y hecho lo anterior se notifique.

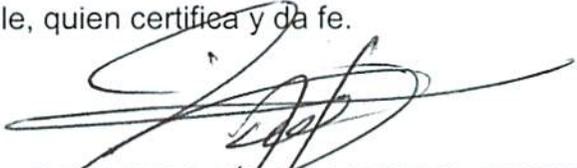
En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

RESUELVE

PRIMERO.- En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción II y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente al domicilio que señala para recibir notificaciones y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil catorce (2014), en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.

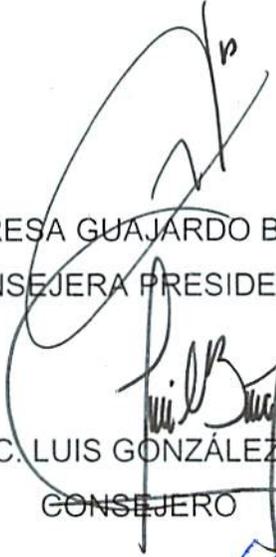


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 271/2014.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE FRONTERA.- RECURRENTE.- RENÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ MARÍN .- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****